



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR
EL TRIBUNAL DEL CONCURSO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN DE UNA
PLAZA DE ADMINISTRATIVO, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL
FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA E
INCLUIDA EN LA OFERTA EXCEPCIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE 2022

En Villanueva de la Serena (Badajoz), siendo las once horas del día veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se reúnen en la Casa Consistorial las personas que se indican a continuación, en su calidad de miembros integrantes del tribunal designado en el procedimiento convocado para la provisión, por el sistema de acceso de turno libre y el sistema de selección de concurso, de una plaza de ADMINISTRATIVO, vacante en la plantilla de personal funcionario e incluida en la oferta excepcional de empleo público por la que se articulan los procesos de estabilización de empleo temporal previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2022 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 214, de 8 de noviembre siguiente; con arreglo a las bases de selección aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 241, de 21 de diciembre siguiente; modificadas por el mismo órgano en sesión ordinaria celebrada el día 11 de enero de 2023 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 13, de 19 de enero siguiente.

Presidente:

Don ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA

Vocales:

Don ELOY LÓPEZ RICO

Don NICOLÁS GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Don JUAN PABLO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario:

Don BERNARDO GONZALO MATEO

Asisten también, en calidad de observadores y en representación de sus respectivas organizaciones sindicales, con voz, pero sin voto, doña María Belén Huertas Lozano (CC.OO.) y don Salvador Vallejo Ramos (UGT), quienes se

acta del tribunal calificador del concurso para la provisión de una plaza
de ADMINISTRATIVO (oferta excepcional de empleo público de 2022)

Salvador
U.G.T



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ausentan de la sala de reuniones, por indicación de la presidencia, durante las deliberaciones del tribunal, volviendo a reintegrarse a la misma a las doce horas, a fin de conocer la propuesta del tribunal, con indicación de las consideraciones en que se funda.

Una vez constituido en legal forma el tribunal, se procede al análisis de las reclamaciones presentadas contra la valoración de los méritos de las personas aspirantes efectuada en las reuniones celebradas los pasados 31 de octubre y 6 de noviembre, con el siguiente resultado:

Reclamación de don JOSÉ RODRÍGUEZ MARTÍN-ROMO.

El aspirante alega que no se han valorado adecuadamente, dentro del apartado de "formación", los siguientes cursos, con lo que la puntuación que le correspondería sería la máxima de 4,00 puntos y no de 3,90 puntos:

- Curso recibido sobre FIRMADOC y BL. Notifica, de 6 horas de duración (nuevas tecnologías), organizado por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena e impartido por la empresa BERGER-LEVRAULT ESPAÑA, S.A. durante los días 3 y 4 de marzo de 2022.

- Curso recibido de forma presencial sobre FORMACIÓN SOPORTE VITAL BÁSICO Y DESFIBRILACIÓN SEMIAUTOMÁTICA (DESA), de 8 horas de duración (prevención de riesgos laborales), organizado por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena e impartido por la empresa SERVICIOS EXTREMEÑOS ENSEÑA, S.L. durante los días 10 y 11 de noviembre de 2021.

- Charlas de formación recibidas de forma presencial sobre PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, con un total de 22 horas de duración, organizadas por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena e impartidas por la empresa SEPRES AUDITORES, S.L. el día 11 de junio de 2008 (2 horas), 27 de mayo de 2009 (2 horas), 17 de mayo de 2010 (2 horas), 25 de mayo de 2011 (2 horas), 15 de mayo de 2012 (2 horas), 16 de mayo de 2013 (2 horas), 21 de abril de 2015 (2 horas), 11 de mayo de 2016 (2 horas), 15 de marzo de 2017 (2 horas), 12 de junio de 2018 (2 horas) y 18 de diciembre de 2020 (2 horas).

- Curso impartido como formador sobre DEFENSA PERSONAL POLICIAL, del plan AFCAP (Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas), de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

20 horas de duración (prevención de riesgos laborales), desde el 2 de noviembre al 29 de noviembre de 2010, organizado por la Fundación FORMACIÓN Y EMPLEO DE EXTREMADURA (FOREM), adscrita a la organización sindical CC.OO.

Al respecto, tomando en consideración lo establecido en las bases de la convocatoria sobre la valoración de los méritos de las personas aspirantes dentro del apartado de "formación", el tribunal acuerda unánimemente lo siguiente:

- Que el curso recibido sobre FIRMADOC y BL. Notifica no merece puntuación por no constar expresamente en el documento presentado que el curso hubiere sido organizado por entidades públicas, colegios profesionales u organizaciones sindicales.
- Que el curso recibido sobre FORMACIÓN SOPORTE VITAL BÁSICO Y DESFIBRILACIÓN SEMIAUTOMÁTICA (DESA) no merece puntuación por no constar expresamente en el documento presentado que el mismo hubiere sido organizado por entidades públicas, colegios profesionales u organizaciones sindicales.
- Que las charlas de formación recibidas sobre PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES no merecen puntuación por no constar expresamente en el documento presentado que las mismas hubieren sido organizadas por entidades públicas, colegios profesionales u organizaciones sindicales.

Y por mayoría de los miembros presentes, el tribunal acuerda asimismo que el curso impartido como formador sobre DEFENSA PERSONAL POLICIAL, del plan AFCAP (Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas), no merece puntuación porque, pese a poder versar su contenido sobre materias relacionadas con la prevención de riesgos laborales, sin embargo, el mismo está dirigido a la función policial y no a las funciones y cometidos propios de la plaza objeto de provisión en este procedimiento.

Reclamación de doña ÁNGELES DE LAS NIEVES RODRÍGUEZ PIZARRO.

La aspirante discrepa del criterio del tribunal sobre la valoración de su experiencia laboral en un doble sentido:

- a) En el apartado relativo a servicios prestados en cualquier otra Administración Pública en plazas pertenecientes a los mismos cuerpos, escalas y



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

categorias que la plaza que constituye el objeto de la convocatoria, anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de participación (27 de febrero de 2023), por haber considerado que la Fundación VILLANUEVA XXI no ostenta el carácter de "Administración Pública", entendiendo que "se trata de una fundación pública y que puede ser calificada como Administración institucional a los efectos de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública".

Sobre esta cuestión, el tribunal, por unanimidad, acuerda mantener el criterio ya manifestado en la reunión celebrada el pasado 6 de noviembre, en el sentido siguiente:

La interpretación de lo que es "Administración Pública" responde a su concepto legal en los términos establecidos en el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que "tienen la consideración de Administraciones Públicas la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las entidades que integran la Administración Local, así como los organismos públicos y entidades de derecho público previstos en la letra a) del apartado 2".

Dentro de ese concepto no tiene cabida la Fundación VILLANUEVA XXI, porque se trata de una fundación del sector público local, que tiene personalidad jurídica privada, esto es, se trata de una entidad instrumental del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, que forma parte del sector público institucional de la letra b) del apartado 2 del artículo 2 de la Ley 40/2015.

Por tanto, por disposición legal, la Fundación VILLANUEVA XXI no tiene la consideración de Administración Pública.

Esta interpretación de la letra a) de la base sexta de la convocatoria es, a juicio del tribunal, la interpretación conforme con la ley y el principio según cual las bases son la ley del proceso selectivo.

b) En segundo lugar, la aspirante mantiene que la experiencia profesional que atesora en el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena lo es "realizando funciones de administrativo en las concejalías de Deporte y Educación", al menos desde el 30 de mayo de 2022, contrariamente a lo que se consigna en la certificación de servicios efectivos prestados incorporada de oficio al expediente,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

en prueba de lo cual acompaña un informe del Servicio de Personal de 9 de noviembre de 2023, donde se hace constar que "presta sus servicios en este Ayuntamiento realizando las funciones de administrativo desde el 30 de mayo de 2022 y continuando en la actualidad, siendo su jornada laboral del 100%".

Al respecto, el tribunal constata la existencia en el procedimiento de documentos cuyo contenido pudiera resultar contradictorio, de un lado, la certificación de servicios efectivos prestados incorporada de oficio al expediente, emitida por el titular de la secretaría en ejercicio de la función de fe pública que le atribuye el artículo 3.2.f) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, donde no constan servicios efectivos prestados con la categoría de "administrativo", y de otro lado, un informe del Servicio de Personal donde se hace constar la realización por parte de la aspirante de funciones propias de dicha categoría de administrativo.

Tras el examen de dicha documentación, el tribunal acuerda unánimemente desestimar la reclamación presentada, ya que no se ha podido constatar que hubiere mediado un nombramiento expreso a tal fin y, en todo caso, por no estar justificado que las funciones de administrativo se hubieren ejercido de forma plena, en su totalidad, de modo habitual, continuado y estable.

Por lo demás, el tribunal deja constancia de que este criterio, el de estar al contenido de la certificación de servicios efectivos prestados incorporada de oficio al expediente para la valoración de la experiencia laboral de las personas aspirantes, ha sido mantenido invariablemente durante todos y cada uno de los procesos convocados en el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena al amparo de la oferta excepcional de empleo público por la que se articulan los procesos de estabilización de empleo temporal previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

De esta forma, según se establece en la base séptima de la convocatoria, el orden de la clasificación definitiva de las personas aspirantes queda determinado de la siguiente forma:

apellidos y nombre	experiencia profesional	formación	total puntuación
--------------------	-------------------------	-----------	------------------



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

CALDERÓN ROMERO, MARÍA ÁNGELES	2,00	4,00	6,00
LONÉ PERERA, MANUEL	2,00	4,00	6,00
RODRÍGUEZ PIZARRO, ÁNGELES DE LAS NIEVES	2,00	4,00	6,00
RODRÍGUEZ RAMIREZ, MARÍA INMACULADA	2,00	4,00	6,00
RUÍZ FERNÁNDEZ, JOSÉ	2,00	4,00	6,00
TEJEDA TAPIA, MANUELA	2,00	4,00	6,00
RODRÍGUEZ MARTÍN-ROMO, JOSÉ	2,00	3,90	5,90
BAYÓN CANO, PLACIDIA	2,00	1,80	3,80
MANZANO GIL, JOSÉ ANTONIO	1,00	2,40	3,40
CARMONA ROMERO, MARÍA JOSÉ	0,00	0,00	0,00

Existiendo empate entre varias personas aspirantes, resulta de aplicación la cláusula séptima de las bases, según la cual "en los supuestos de puntuaciones iguales, los empates se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios: en primer lugar, por la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional en el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena; en segundo lugar, por la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional en cualquier otra Administración Pública; y en tercer lugar, por la mayor puntuación obtenida en el apartado de formación. De persistir el empate, se resolverá por sorteo".

No siendo posible dirimir el empate con arreglo a los tres primeros criterios, al haber obtenido idénticas puntuaciones todas las personas interesadas, habrá de procederse a la realización de un sorteo, en acto público, a cuyo efecto se convoca a los miembros del tribunal y a las personas interesadas el día 28 de noviembre de 2023, a las 11,00 horas, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial.

A los efectos de dicho sorteo, a las personas aspirantes les corresponderán los siguientes números, de acuerdo con la letra de su primer apellido:

CALDERÓN ROMERO, MARÍA ÁNGELES	1
LONÉ PERERA, MANUEL	2
RODRÍGUEZ PIZARRO, ÁNGELES DE LAS NIEVES	3
RODRÍGUEZ RAMIREZ, MARÍA INMACULADA	4
RUÍZ FERNÁNDEZ, JOSÉ	5
TEJEDA TAPIA, MANUELA	6



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

El tribunal acuerda por último publicar un anuncio recogiendo el resultado que antecede en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en la página web municipal.

No siendo otro el objeto de la reunión, se levanta la misma a las trece horas del día expresado en el encabezamiento, extendiéndose seguidamente la presente acta, que firman todos los asistentes conmigo, el secretario, de todo lo cual doy fe.

Salva/
U.G.T.

CCOO.

